

la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rec.gob.pe).

~~Regístrese, comuníquese y publíquese.~~

AMALIA MORENO VIZCARDO

Directora Ejecutiva

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1856055-1

AMBIENTE

Aprueban Lineamientos generales para identificar y promocionar los econegocios y bionegocios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2020-MINAM

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00053-2020-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; los Informes N° 132-2019-MINAM/VMDERN/DGEFA y N° 00007-2019-MINAM/VMDERN/DGEFA de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental; el Memorando N° 00079-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00027-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Informe N° 00038-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, con el objetivo general de mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona; bajo este marco legal, se propone como su Eje de Política 1 "Conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y de la diversidad biológica", especificando en el literal g) de sus Lineamientos de política en Diversidad Biológica, el "promover las prácticas del biocomercio, impulsando el establecimiento de cadenas productivas sostenibles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, se aprobó la "Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018", el cual es un instrumento para la gestión de la biodiversidad en el Perú que contempla como Objetivo Estratégico 2 (OE2), "Incrementar la contribución de la biodiversidad al desarrollo nacional mejorando la competitividad del país y la distribución equitativa de beneficios", y dentro de sus metas, incorporar la promoción de bionegocios competitivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MINCETUR se aprobó la "Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025", cuyo objetivo es consolidar la institucionalidad, el marco legal y los mecanismos necesarios para promover e implementar el Biocomercio en el Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprobó la Política Nacional de Competitividad y

Productividad, que establece como su objetivo prioritario 9: Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas, mediante la conservación de la infraestructura natural, la promoción de la economía circular en los mercados, la creación de capacidades para la gestión de la puesta en valor de recursos naturales y la generación de soluciones sostenibles y diversificadas para el desarrollo productivo empresarial, asimismo, desarrolla como uno de sus lineamientos de política: Crear capacidades e instrumentos para la gestión de la puesta en valor de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos; para la promoción de nuevos mercados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF se aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, el mismo que designa al Ministerio del Ambiente como entidad conductora del Objetivo Prioritario 9: Sostenibilidad Ambiental de la Política en mención;

Que, con relación al Objetivo Prioritario 9: Sostenibilidad Ambiental, Medida de Política 9.7: Instrumentos para la gestión sostenible y puesta en valor de los recursos naturales y servicios ecosistémicos, el Plan citado propone, entre otros, incorporar esfuerzos orientados a la promoción de aquellos modelos de negocios basados en el aprovechamiento rentable y sostenible de los productos de la biodiversidad, resaltando el establecimiento de la metodología para una correcta identificación de modelos de negocios que generen impactos positivos en el medioambiente, así como la difusión del potencial de los bionegocios con el objetivo de obtener mayores inversiones; señalándose como uno de los hitos de la medida a los Lineamientos para la identificación y promoción de bionegocios y econegocios;

Que, el literal f) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece como función de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA), la promoción de los bionegocios y los econegocios, así como del diseño y promoción de instrumentos económicos y financieros que faciliten la inversión pública y privada en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la protección del ambiente; en coordinación con las entidades correspondientes;

Que, mediante Informe N° 132-2019-MINAM/VMDERN/DGEFA, la DGEFA remite y sustenta la propuesta de Lineamientos Generales para Identificar y Promocionar los Econegocios y Bionegocios, cuyo objetivo es establecer procesos generales para la identificación y promoción de modelos de econegocio y bionegocio, de conformidad con las normas, principios y objetivos que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, y busquen sostenibilidad económica y social, con una distribución justa de los beneficios generados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 351-2019-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la prepublicación de los Lineamientos generales para identificar y promocionar los econegocios y bionegocios, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, a través del Informe N° 0007-2019-MINAM/VMDERN/DGEFA, la DGEFA presenta la propuesta de Lineamientos generales para identificar y promocionar los econegocios y bionegocios, considerando los aportes y comentarios recibidos durante la citada prepublicación;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, la Directiva N° 07-2017- MINAM/ DM “Procedimiento para la elaboración de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio del Ambiente”, aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos generales para identificar y promocionar los econegocios y bionegocios, los cuales como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1855900-1

Amplían Área de Conservación Privada “Bosques Montanos y Páramos Huaricancha”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2020-MINAM

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 331-2019-SERNANP-GG y el Informe N° 896-2019-SERNANP-DDE del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el Informe N° 00053-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el expediente de la solicitud presentada por el Presidente de la Comunidad Campesina Huaricancha, para la ampliación del Área de Conservación Privada “Bosques Montanos y Páramos Huaricancha”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, estas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como áreas de conservación privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para la investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante resolución ministerial, a solicitud del propietario del predio, previa

opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, el literal v) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, señala como una función de la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP, proponer al Ministerio del Ambiente (MINAM) el reconocimiento de áreas de conservación privada para su posterior aprobación por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las áreas de conservación privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las mismas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de la acotada norma complementaria señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; estableciendo, además, que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente técnico del área de conservación privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las mencionadas Disposiciones Complementarias, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2016-MINAM, de fecha 26 de julio de 2016, se reconoce el Área de Conservación Privada “Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha”, a perpetuidad, sobre una superficie de 3416.87 ha, área parcial del predio inscrito en la Partida N° 04131770 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicado en el distrito de Sontor, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, de propiedad de la Comunidad Campesina Huaricancha;

Que, el señor Jorge Zurita Yajahuanca, en su calidad Presidente de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina Huaricancha, solicita la ampliación del Área de Conservación Privada “Bosques Montanos y Páramos Huaricancha”, reconocida con Resolución Ministerial N° 194-2016-MINAM, a perpetuidad, en 2498.48 ha, sobre la superficie parcial del predio indicado en el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 26-2019-SERNANP-DDE, de fecha 16 de setiembre de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para la ampliación del Área de Conservación Privada “Bosques